



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00151-00
Accionante:	WUESTER YAMID PALACIO FLOREZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor **WUESTER YAMID PALACIO FLOREZ** identificado con C.C. N° 15.6479.73 quien actúa en nombre propio, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, amparados en la carta magna y, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, y en atención a los hechos constitutivos de esta acción constitucional, se dispondrá vincular a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBO-ANTIOQUIA y a QUIENES PARTICIPARON en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer, entre otros, el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12, identificado con el Código OPEC No.125194 para la planta de personal de la Alcaldía de Turbo Antioquia. pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **BARNEY WUESTER YAMID PALACIO FLOREZ** identificado con C.C. N° 15.6479.73 contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, representados por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBO-ANTIOQUIA** y a **QUIENES PARTICIPARON** en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer, entre otros, el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 12, identificado con el Código OPEC No.125194 para la planta de personal de la Alcaldía de Turbo Antioquia. pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBO-ANTIOQUIA**, que hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. **POR SECRETARÍA PUBLÍQUESE** un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

